

CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES INVITACION ABIERTA No. 024 DE 2017  
OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE VERIFICACION A NIVEL NACIONAL DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TECNICAS SECTORIALES DE TURISMO SOSTENIBLE POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS"

Correo electrónico remitido: sebastiangaba@gmail.com

Fecha: mar 09/05/2017 02:56 p.m.

Nombre: SEBASTIÁN GARCÍA BAENA

Empresa: AB Origen Fundación

#### OBSERVACIÓN No.1

Respecto a la invitación FNT-024-2017, queríamos solicitar comedidamente, sea extendido el plazo para presentar las mismas, ya que se debe consolidar la documentación de 20 profesionales (10 auditores - 10 asesores) por lo cual consideramos que es poco el tiempo para poder tener listo los docs para la fecha requerida.

Agradecemos de antemano su amable atención y colaboración, quedamos atentos a su respuesta, atentamente,

RESPUESTA: Se realiza mediante adenda cambio al cronograma, asignando como nueva fecha de cierre y entrega de propuestas el día viernes 26 de mayo de 2017.

Correo electrónico remitido: coordinacion@msconsultores.com.co

Fecha: mié 10/05/2017 09:52 a.m.

Nombre: ANYELY TABARES PEREIRA

Empresa: MS CONSULTORES SAS

#### OBSERVACIÓN No.2

Nuestra empresa MS CONSULTORES SAS tiene las siguientes inquietudes en cuanto al pliego publicado de la invitación abierta: FNTIA-024-2017

1. En el numeral 3.3.2.2 EQUIPO DE TRABAJO (Habilitante) se mencionan tener un curso como auditor líder, actualmente en el mercado las formaciones y sus respectivas certificaciones expedida están definidas como auditor interno en sistemas de gestión, el concepto de auditor líder acorde con la ISO 19011:2012, es una designación de un rol de autoridad en el ejercicio y esta designación es responsabilidad de cada empresa acorde a los requisitos que esta defina. A lo que la calificación de auditor líder es subjetiva y está sujeta a las necesidades de cada empresa. Existen algunos cursos de auditor líder en el mercado, son pocos y solo algunas entidades lo ofrecen como una estrategia de mercadeo pero no es requisito de la ISO, Organismo de acreditación o certificación tener o avalar un curso como auditor líder. A lo anterior consideramos que es erróneo solicitar un curso de auditor líder lo correcto es solicitar una certificación de formación como auditor interno y si es necesario un tiempo de experiencia en este rol.

2. Por la cantidad del equipo auditor solicitado, consideramos que el tiempo de presentación es muy corto para cumplir con las fechas de entrega.

RESPUESTA: 1. Se realiza mediante adenda cambio al requisito del equipo de trabajo habilitante, se tendrá en cuenta certificación de curso como auditor líder y certificación de formación como auditor interno

2. Se realiza mediante adenda cambio al cronograma, asignando como nueva fecha de cierre y entrega de propuestas el día viernes 26 de mayo de 2017.

Correo electrónico remitido: gerencia@asser.com.co

Fecha: mié 10/05/2017 11:47 a.m.

Nombre: Mario Cossio Lopez

Empresa: ASSER

### OBSERVACIÓN No.3

Cordial saludo

A continuación hacemos solicitud de aclaración a los siguientes puntos:

#### a) 1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

*c) Realizar y presentar un cronograma de actividades que refleje las 2.500 visitas presenciales a nivel nacional y las 2.500 verificaciones virtuales mediante módulo de la plataforma virtual del MinCIT, para aprobación del comité de seguimiento conformado por el profesional designado por Fontur, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y La Supervisión del Contrato.*

Aclaración solicitada

A qué se refiere "verificaciones virtuales mediante módulo de la plataforma virtual del MinCit".

*f) Diseñar y presentar una lista de chequeo para verificar aleatoriamente el cumplimiento de los requisitos de la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible en cada uno de los PST verificados, para aprobación del comité de seguimiento conformado por Fontur, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y La Supervisión del Contrato.*

Aclaración solicitada

La lista de chequeo se debe presentar en la propuesta o es para utilizarla posteriormente en la verificación del cumplimiento de los requisitos ?.

RESPUESTA: 1. El proyecto contempla la verificación de 5.000 Prestadores de Servicios Turísticos en total, 2.500 verificaciones se harán mediante visita presencial y 2.500 verificaciones se harán de manera virtual, para lo cual se habilitará un módulo de "verificación" en la plataforma de certificación del MinCIT <http://www.certificacioncalidadturistica.com.co>, así que a esto se refiere "verificaciones virtuales mediante módulo de la plataforma virtual del MinCit"

2. La lista de chequeo hace parte de la ejecución del contrato, por lo tanto, no se debe allegar con la propuesta.

#### OBSERVACIÓN No.4

##### b) 1.3.4. ENTREGABLES

*NOTA: El proponente deberá tener en cuenta que para realizar su propuesta económica, la misma deberá venir desglosada, indicando el valor de cada una de las actividades, ya sea presencial o virtual, pues el pago se realizará de acuerdo con el número de prestadores de servicios turísticos verificados, que es hasta 5000 PST.*

##### Aclaración solicitada

Cuando se describe que se debe indicar el valor de cada una de las actividades, a qué actividades se refiere ?.

RESPUESTA: La propuesta económica deberá especificar el valor unitario por verificación presencial y valor unitario por verificación virtual, dado que el pago se realizará por el número de Prestadores de Servicio Turístico que el contratista verifique, que es un máximo de 5.000

#### OBSERVACIÓN No.5

##### c) Cronograma

*Cierre y entrega de propuestas: 18 DE Mayo DE 2017*

##### Solicitud

Ampliar la fecha de cierre y entrega de las propuestas

##### Justificación

El plazo establecido para la entrega de las propuestas es difícil de cumplir, debido a que los PST no entregan las certificaciones solicitadas en los tiempos requeridos.

RESPUESTA: Se realiza mediante adenda cambio al cronograma, asignando como nueva fecha de cierre y entrega de propuestas el día viernes 26 de mayo de 2017.

#### OBSERVACIÓN No.6

##### d) 3.3.2.2 EQUIPO DE TRABAJO

Auditor: contar con un curso de Auditor Líder

##### Solicitud

Cambiar el requisito a "Certificar formación como Auditor".

##### Justificación

1. En el proyecto INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-040-2016, relacionado con la certificación a 700 PST, consideraron como requisito para el Auditor

"Certificar formación como Auditor". Teniendo en cuenta que el proyecto FNTIA- 024-2017 está orientado a verificación, no se requiere de la exigencia de Auditor Líder.

2. Las entidades de formación suministran capacitación para "Formación de Auditores internos", sin mencionar Auditor Líder, ya que esta distinción se logra con el conocimiento adicional y la experiencia.
3. Varias de las entidades certificadoras acreditadas por la ONAC, cuentan con Auditores que poseen certificados relacionados con "Formación de Auditores Internos".

Gracias por la atención a estas solicitudes y propuestas

RESPUESTA: 1. Se realiza mediante adenda cambio al requisito del equipo de trabajo habilitante, se tendrá en cuenta certificación de curso como auditor líder y certificación de formación como auditor interno

Correo electrónico remitido: gerencia@asser.com.co  
Fecha: mié 10/05/2017 05:02 p.m.  
Nombre: Mario Cossio Lopez  
Empresa: ASSER

#### OBSERVACIÓN No. 7

##### e) 3.3.2.2 EQUIPO DE TRABAJO

*Perfil: Auditor*

*Nivel educativo:*

*Profesional en ciencias políticas o sociología o comunicación social o administración hotelera o administración turística o ingeniería industrial o ingeniería ambiental o administrador ambiental o carreras afines al turismo o ciencias administrativas o económicas o contables y afines, según el núcleo base del conocimiento SNIES*

Solicitud

Ampliar los requisitos en el nivel educativo con respecto a las ingenierías, teniendo en cuenta lo siguiente: "Ingeniería industrial y/o equivalentes".

Justificación

El pénsam de Ingeniería Industrial es equivalente a la Ingeniería de Productividad y Calidad, según documento de COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingeniería) el cual se anexa.

Gracias por la atención a estas solicitudes y propuestas



Ingeniero  
**MARIO COSSIO LÓPEZ**  
gerencia@asser.com.co  
Ciudad

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL  
DE INGENIERÍA - COPNIA

RADICADO:  
S2016NAL0005376  
FECHA: 27/07/2016 16:42:51  
DESTINO: MARIO COSSIO LOPEZ  
FOLIOS: 3

**Asunto: Su consulta radicada bajo el número E2016NAL0005221 del 6 de julio de 2016.**

Respetado Ingeniero Cossio:

Damos respuesta a su comunicación a través de la cual solicita establecer si existe equivalencia entre la ingeniería de productividad y calidad y la ingeniería industrial.

Para atender su petición se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- La Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.
- El Decreto 1767 de 2006 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Desde la perspectiva del ejercicio de la ingeniería, el COPNIA ha señalado que por lo menos existen tres criterios de afinidad que deben ser tenidos en cuenta a la hora de precisar, en uno u otro caso, si una profesión puede ser considerada afín a otra. Veamos:

El primer criterio, es el que podemos denominar criterio legal. Por supuesto, éste criterio está referido a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003, que indica que son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que no siendo ingeniería, son del nivel profesional superior y cuyo ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas o cuyo campo ocupacional es conexo a la misma. Así, son afines a la ingeniería la arquitectura, la administración de bases de datos, la administración de recursos naturales, la bioingeniería, la administración informática, entre otras.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el criterio legal de afinidad, solo tiene alcance para establecer cuáles profesiones del nivel superior son objeto de control y vigilancia por parte del COPNIA, señalado que son afines –para efectos del control y vigilancia- aquellas profesiones de cinco años de formación, que sin corresponder a una ingeniería, su ejercicio se desarrolla en actividades conexas o relacionadas con el ejercicio de la ingeniería.

El segundo criterio es el que podemos denominar afinidad por el perfil profesional. Se incluyen en la comprensión de este tipo de afinidad el hecho que de los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería compartan un núcleo común de formación académica, o compartan formación académica en determinadas materias del núcleo de formación profesional. Según éste criterio, existe afinidad entre profesionales cuando debido a su propia idoneidad o preparación académica pueden acometer una determinada actividad. La condición esencial es que los profesionales sean idóneos. Es el caso de actividades que profesionales de distintas especialidades

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA  
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.  
e-mail: [contactenos@copnia.gov.co](mailto:contactenos@copnia.gov.co)  
[www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co)





de la ingeniería pueden acometer por ser idóneos, i.e. los levantamientos topográficos que pueden hacer los ingenieros civiles, los ingenieros topográficos, los ingenieros catastrales, los ingenieros agrícolas, los ingenieros de minas y los ingenieros de petróleos, y obviamente los topógrafos; las actividades administrativas que pueden desempeñar los ingenieros industriales, los ingenieros de sistemas, los ingenieros administrativos, los ingenieros comerciales; las actividades relacionadas que pueden desempeñar los ingenieros químicos, los ingenieros metalúrgicos, los ingenieros de materiales, los ingenieros de minas; etc.

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, es la fuente oficial de información del Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo mantener y divulgar información confiable, oportuna y relevante de las instituciones y de los programas de educación superior aprobados por esta Entidad. Allí se pueden identificar los núcleos básicos del conocimiento de cada programa académico.

Al realizar consulta del programa Ingeniería de Productividad y Calidad en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Sistema de Información -SNIES, se encontró que su núcleo básico del conocimiento es la Ingeniería Industrial y Afines, por lo tanto, se considera afín a la Ingeniería Industrial.

El tercer criterio sería el que podemos llamar de contexto o relacional. Este criterio es general y se aplica en contextos de actividades que requieren de intervención multidisciplinaria y por lo tanto propiamente se debe llamar de intervención multidisciplinaria. Para entender este criterio debemos tener presente que el uso, en este caso, del concepto de afinidad se refiere a que dentro de una tarea o labor, las actividades son desempeñadas de manera compartida, complementaria o suplementaria por existir vinculación, proximidad, conexión o correlación entre distintos profesionales que no necesariamente comparten un núcleo común de formación. Esta acepción de afinidad opera cuando en un contexto de actividades profesionales deben ejercer distintos profesionales a fin de complementar, compartir o suplementar las distintas idoneidades y por ello se requiere o se permite que sea ejercida por distintos profesionales, pero bajo la condición de que sean idóneos en la materia. Como ejemplo podemos señalar que en la construcción de una obra civil se requiere la intervención de un abogado, de un administrador de empresas y de un ingeniero civil para desarrollar las actividades que a cada uno les corresponde según su propia idoneidad, incluso, si se trata de la gerencia administrativa del proyecto, dicha actividad la puede desempeñar cualquiera de dichos profesionales, siempre y cuando sea idóneo. Esto ocurre también cuando en una convocatoria se señala que podrán ser gerentes de una institución prestadora de servicios de salud un administrador de empresas, un administrador público, un profesional de la medicina o cualquier otro profesional afín, dentro del cual se debe considerar al ingeniero industrial o ingenieros relacionados por poseer la idoneidad para administrar entidades o empresas.

Al respecto es preciso indicar, que al momento de determinar si los profesionales de un programa académico son idóneos o no para el desempeño de unas funciones debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-226 de 1994, reiterado entre otras, en las Sentencias C-964 de 1999 y C-191 de 2005, en las que se señala que constituye discriminación no protegida por la Constitución, y en consecuencia, sería vulneración al principio de igualdad, el hecho de que la ley, las autoridades y los particulares, excluyan de adelantar una labor a la persona que resulta idónea dada su formación académica.

Así lo dejó sentado la Corte Constitucional en la última de las mencionadas sentencias, haciendo alusión a sus precedentes:

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA**  
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.  
e-mail: [contactenos@copnia.gov.co](mailto:contactenos@copnia.gov.co)  
[www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co)



Documento firmado digitalmente. CVD: [http://gd.documental.copnia.gov.co/investiteCSV?; zebHbVJhp3-ZjHMJqZkwi http://www.copnia.gov.co]  
El documento consta de un total de 3 página/s. Página 2 de 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

*"Como se indicó, en la sentencia - en que se estudió la norma según la cual en toda obra debía existir un Técnico Constructor (C-964 de 1999; MP Alejandro Martínez Caballero) - la Corte decidió que se torna 'irrazonable' y 'discriminatorio' exigir en forma absoluta que se contrate a un tipo de técnico cuando existen otros profesionales que pueden ejercer idóneamente la labor -en aquel caso, la vigilancia concreta de una construcción-. Para la Corte un mandato "(...) que obliga a que en toda obra se contrate a un técnico constructor resulta discriminatorio, pues establece un privilegio a favor (...)"*. Como se dijo en la sentencia C-226 de 1994 (MP Alejandro Martínez Caballero), "el objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios en favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados de determinadas prácticas profesionales", por lo cual, no puede el legislador excluir de adelantar una labor, a quien resulta idóneo para hacerla. Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar por qué a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no." (Subraya fuera de texto)

Para finalizar, nos permitimos informar que las entidades públicas y privadas son autónomas para determinar que profesionales son idóneos para adelantar las funciones o actividades que se requieran desempeñar en los diferentes empleos o contratos, de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando se respeten las disposiciones legales que rigen el ejercicio de dichas profesiones y no vulneren el principio de igualdad conforme se ha señalado. Si bien el COPNIA no tiene la competencia legal para intervenir en los procesos de selección, debe precisarse que al establecer que profesionales pueden aspirar a ocupar determinados empleos o cargos no pueden vulnerarse derechos constitucionales, verbigracia el de igualdad, contemplados en la Constitución Política.

El anterior concepto se extiende en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

**MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO.**  
Subdirector Jurídico

Velandia

El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA  
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.  
e-mail: [contactenos@copnia.gov.co](mailto:contactenos@copnia.gov.co)  
[www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co)



RESPUESTA: Se ajusta mediante adenda el nivel educativo solicitado en el personal mínimo requerido a presentar en la oferta, del perfil del director de proyecto y de auditor, teniendo en cuenta para ambos las carreras contempladas dentro del área de conocimiento "ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines", según verificación en el SNIES.

Correo electrónico remitido: [gerencia@isolucionesltada.com](mailto:gerencia@isolucionesltada.com)

Fecha: mié 10/05/2017 05:34 p.m.

Nombre: Carlos Rengifo Martinez

Empresa: ISOLUCIONES SAS

#### OBSERVACIÓN No.8

De manera atenta comedidamente solicitamos aclaración con respecto al valor de la invitación, debido a que si restamos los impuestos y dividimos en el número de verificaciones a realizar, da un aproximado de \$140.000.00, es decir no se ha descontado viáticos, honorarios, utilidad y otros costos del proyecto.

Esto muestra que es un valor demasiado bajo para realizar una verificación presencial o virtual.

Solicitamos amablemente contemplen la posibilidad de aumentar el valor de la invitación o que la duración de la verificación no exceda más de 2 horas por verificación virtual o presencial, para así poder tener una mejor tasación en el mercado y ser tentativo para cualquier proponente.

RESPUESTA: El tiempo de verificación en sitio y virtual, es de máximo 2 horas por verificación.

#### OBSERVACIÓN No.9

De los entregables, respetuosamente solicitamos aclaraciones y/o respuestas a las siguientes dudas y/o preguntas:

- a) Se tiene establecido un tiempo por cada verificación en sitio, de cuánto es?
- b) Se tiene establecido un tiempo por cada verificación virtual, de cuánto es?
- c) Durante la verificación virtual o presencial, se revisara el cumplimiento de toda la norma? O que componentes específicos se revisaran?
- d) La convocatoria o selección de los prestadores de servicios turísticos a verificar virtualmente y que no cumplan con la cita, se contemplara como verificación realizada? Es decir no se repetirá la citación y se da por hecho que se cumplió con esa verificación?
- e) Cada verificación presencial, tendrá acompañamiento de Ustedes o de que entes? Debido a que se tendría que contemplar en la logística a los entes que acompañaran dicha visita.
- f) Cuando se entregue informe de verificación al prestador. Esto tiene un plazo mínimo para que el prestador de respuesta de plan de acción o los solucione? Nosotros tenemos que hacerle seguimiento al cierre? Esta pregunta se fundamenta debido a que esta actividad puede generar sobrecostos.

RESPUESTA:

- a) El tiempo de verificación en sitio es de máximo 2 horas
- b) El tiempo de verificación virtual es de máximo 2 horas
- c) Se debe verificar mínimo el 30% de la norma, si el tiempo permite pueden verificar un mayor porcentaje. Los ítems que la empresa verificadora revisará deberán ser presentados al MinCIT antes de iniciar el proceso para su aprobación.

- d) No, debido que en este caso no hay un desplazamiento al lugar y tampoco estarían verificando alguna evidencia. Cuando se presente este caso deberán informar al comité de seguimiento (MinCIT, FONTUR y Supervisión) que ese PST no envió la información en los tiempos establecidos.
- e) Lo ideal es tener un cronograma de visitas con el fin de articular dicha visita con la Policía de Turismo y autoridades locales competentes. El MinCIT se encargaría de hacer el enlace entre estas entidades y la empresa contratista.
- f) No, la actividad del contratista finaliza cuando entrega el informe de hallazgos al MinCIT y deja el plan de mejora al PST.

#### OBSERVACIÓN No.10

Solicitamos comedidamente nos sea aclarado ¿si las visitas de verificación presenciales ya cuentan con algún tipo de procedimiento definido?

Es decir, la finalidad de esas visitas llegado el caso en que los hallazgos sean parciales o totales de incumplimiento de uno de los requisitos de la norma técnica sectorial en turismo sostenible que se verifique ¿conllevarían a sanciones o a planes de mejoramiento por parte del prestador de servicio turístico que reciba la visita?, esto mismo debido a que si se llegan aplicar sanciones es importante para el contratista conocer si el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y/O FONTUR ya cuentan con un procedimiento definido con los casos específicos en que aplican sanciones, bajo qué requisitos si se incumple parcial o total aplican están sanciones.

Lo anterior con el fin de saber si el proponente debe tener la capacidad técnica para poder entregar el informe de la visita de la verificación a la mayor brevedad posible, puesto que se podría estar vulnerando el derecho a estar informado del prestador de servicios turísticos que haya recibido la verificación virtual o presencial y una situación así podría llevar acarrear demandas porque el prestadores de servicios turísticos no reciba el correspondiente informe oportunamente, por lo tanto ¿quién va a revisar los informes generados? O ¿la autonomía del verificador es total?

RESPUESTA: Estas visitas cuentan con un procedimiento definido y será entregado en la reunión de inicio de contrato.

La responsabilidad del contratista se limita a verificar, realizar un informe que será entregado al MinCIT y de acuerdo al caso, el MinCIT establecerá las acciones pertinentes.

#### OBSERVACIÓN No.11

Cuál es el mínimo de evidencias que se deben pedir? Debido a que por este dato se define el tiempo de la visita y el tiempo que dura la persona revisando las evidencias. Y en las obligaciones específicas del contratante dice que nosotros definimos la lista de chequeo para evaluar aleatoriamente.

RESPUESTA: Se debe verificar mínimo el 30% de la norma, si el tiempo permite pueden verificar un mayor porcentaje. Los ítems que la empresa verificadora revisará deberán ser presentados al MinCIT antes de iniciar el proceso para su aprobación.

#### OBSERVACIÓN No.12

Respetuosamente solicitamos del numeral 3.3.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE HABILITANTE, se amplió el objeto de los contratos, debido a que en el mercado nacional, las únicas entidades que contratan en objetos similares referentes a Asesorías en normas técnicas sectoriales son Ustedes. Por lo tanto, solicitamos ampliación en la experiencia permitiendo contratos que tengan por

objeto la Asesoría o consultoría en sistemas de gestión de calidad o sistemas integrados de gestión para el sector público o privado.

RESPUESTA: La observación no es procedente, dada la necesidad y objeto mismo del contrato, así como a los resultados esperados del proyecto, se mantiene la experiencia general del proponente habilitante: Los proponentes deben acreditar la experiencia mediante certificaciones de mínimo dos (02) máximo tres (03) contratos terminados y/o liquidados, en donde su objeto o alcance contemple:

ASESORÍA O ACOMPAÑAMIENTO O ASISTENCIA EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).

O REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).

#### OBSERVACIÓN No.13

De manera atenta comedidamente solicitamos aclaración para lo expuesto en el punto 4.2 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS:

#### *"[...]4.2 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS*

*Se descontará del puntaje total obtenido, los puntos que se muestran en la siguiente tabla a los oferentes que tengan tres (03) o más contratos en ejecución con FONTUR, así:*

3 contratos en ejecución con FONTUR	Menos 10 puntos
4 contratos en ejecución con FONTUR	Menos 20 puntos
5 o más contratos en ejecución con FONTUR	Menos 30 puntos

*(...)"*

Respetuosamente solicitamos aclaración si este descuento de puntaje se aplicaría a los contratos cuya finalización sea dentro del periodo anterior a la fecha prevista de adjudicación, o si aplica para contratos que posterior a la adjudicación de la presente convocatoria se estén ejecutando.

Esta aclaración la basamos dado que consideramos que este puntaje se descuenta a cuyos contratos se encuentren en ejecución posterior a la fecha de adjudicación.

No siendo otro el motivo del presente oficio, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su gentil respuesta.

RESPUESTA: El puntaje por contratos en ejecución con FONTUR que se descontará del puntaje total obtenido, corresponde a contratos que se encuentren en ejecución al momento de presentar la propuesta, ya que esto hace parte del proceso de evaluación y puntaje final, por lo tanto, se trata de contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato que de esta invitación se derive.

Correo electrónico remitido: gerencia@gfconsultoria.com.co

Fecha: mié 10/05/2017 08:14 p.m.

Nombre: Gustavo Adolfo Fuentes Corredor

Empresa: GF CONSULTORIA S.A.S.

#### OBSERVACIÓN No.14

Apreciados Señores:

Respetuosamente queremos exponer nuestras observaciones al proceso según referencia.

A continuación, detallamos las observaciones:

De acuerdo con el numeral 3.3.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE HABILITANTE que menciona lo siguiente:

*"[...]3.3.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE HABILITANTE (ANEXO 6)  
Los proponentes deben acreditar la experiencia mediante certificaciones de mínimo dos (02) máximo tres (03) contratos terminados y/o liquidados, en donde su objeto o alcance contemple:  
ASESORÍA O ACOMPAÑAMIENTO O ASISTENCIA EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).  
O REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).  
[...]"*

Frente a este requisito comedidamente solicitamos se amplié la experiencia requerida en Asesoría o acompañamiento o asistencia o implementación o auditoría en sistemas de gestión de calidad o sistemas integrados de gestión, toda vez que, de acuerdo al alcance del objeto y presupuesto del presente proceso de selección, no existe diversidad de empresas en el mercado laboral, que cumplan con las exigencias en cuanto a normas técnicas sectoriales de turismo. También es importante hacer la observación que teniendo en cuenta los precios del mercado y la situación económica actual de las empresas (hoteles, agencias de viajes, entre otros), es poco probable que las empresas a las cuales les aplican las normas de sostenibilidad turística paguen más de \$ 100.000.000 por una consultoría; esto con el fin de poder cumplir con el requisito donde especifica que la suma de los valores de los contratos (2 o máximo 3) deben ser igual o mayor al 60% del presupuesto previsto, vulnerando el principio de pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: La observación no es procedente, dada la necesidad y objeto mismo del contrato, así como a los resultados esperados del proyecto, se mantiene la experiencia general del proponente habilitante: Los proponentes deben acreditar la experiencia mediante certificaciones de mínimo dos (02) máximo tres (03) contratos terminados y/o liquidados, en donde su objeto o alcance contemple:

ASESORÍA O ACOMPAÑAMIENTO O ASISTENCIA EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).

O REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO (ELABORADAS POR LAS UNIDADES SECTORIALES DE NORMALIZACIÓN).

#### OBSERVACIÓN No.15

Con base en el requisito expuesto en el numeral 3.3.2.2 EQUIPO DE TRABAJO (Habilitante), el cual señala la siguiente Experiencia General para el perfil de Auditor:

"(...)

*"Participación en la ejecución de dos (02) contratos finalizados, de procesos de auditoría en Normas Técnicas Sectoriales de Turismo. (Durante los últimos 5 años)*

*(...)"*

Solicitamos de manera atenta se amplíe la experiencia general solicitada al auditor incluyendo contratos finalizados en procesos de auditoría en sistemas de gestión de calidad o sistemas integrados de gestión; lo anterior dando pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: La observación no es procedente, dada la necesidad y objeto mismo del contrato, así como a los resultados esperados del proyecto, se mantiene la experiencia general del personal mínimo **requerido para el perfil de auditor "Participación en la ejecución de dos (02) contratos finalizados, de procesos de auditoría en Normas Técnicas Sectoriales de Turismo. (Durante los últimos 5 años)"**

#### OBSERVACIÓN No.16

Igualmente solicitamos nos sea aclarado cual sería el rol del cargo del Asesor implementador, puesto que se solicitan 10 personas sin embargo no están claras las actividades a realizar, por lo cual también es importante saber si estos mismos podrían hacer las verificaciones.

RESPUESTA: Se propone que el rol del auditor será el de hacer la verificación en sitio y el rol del Asesor sería el de la verificación virtual, mediante el módulo habilitado en la plataforma <http://www.certificacioncalidadturistica.com.co> del MinCIT, sin embargo, el contratista tiene la potestad de definir el rol de cada participante de su equipo de trabajo, a fin de cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato.

#### OBSERVACIÓN No.17

Finalmente y de manera muy respetuosa solicitamos aclaración sobre el valor destinado para realizar el proyecto teniendo en cuenta que en una convocatoria anterior se destinaron aproximadamente \$960.000.000 millones para certificar 700 empresas por que para verificar 5.000 empresas de las cuales 2.500 son presenciales y 2.500 virtuales están destinando solo \$ 827.200.000 millones.

No siendo otro el motivo del presente oficio, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su gentil respuesta.

RESPUESTA: Para definir el presupuesto de cada proyecto, FONTUR realiza el respectivo estudio de mercado, en el cual se reciben diferentes cotizaciones y teniendo en cuenta las que están dentro de un rango similar de valores, se obtiene un promedio, el cual determina el valor de la invitación. Cabe también resaltar que el proceso de verificación contempla actividades diferentes que las de un proceso de certificación.

BOGOTÁ D.C 12 DE MAYO DE 2017  
COMITÉ EVALUADOR